

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 28 de febrero del año dos mil veinte (2020), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que a folios 174 a 183 se encuentran memoriales pendientes por resolver. Así mismo, se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P No. 123.148 del C.S. de la J como apoderada principal y a la abogada **LEIDY CAROLINA FUENTES SUAREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.049.614.551 y T.P No. 246.554 del C.S. de la J en los términos y para los efectos indicados en la sustitución de poder obrante a folio 180.

ADMÍTASE la revocatoria del poder conferido por la demandante **BERNARDA CONSUEGRA CONSUEGRA** al abogado **LUIS ALFONSO AGUDELO LADINO**, allegada a folio 181, de conformidad con el artículo 76 del C.G.P.

RECONOCER PERSONERÍA al abogado **EDGAR EBRAIL OCHOA ALBARRACÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.774.504 y T.P No. 232.772 del C.S. de la J., como apoderado de la demandante **BERNARDA CONSUEGRA CONSUEGRA**, en los términos y para los efectos indicados en el poder obrante a folio 181 del plenario.

De otro lado, en atención a lo dispuesto en proveído de fecha 22 de octubre de 2019 (fl. 173), se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a dar cumplimiento al requerimiento allí efectuado, en el sentido de allegar certificación de entrega o devolución expedida por la empresa de correo certificado, en relación con el trámite de notificación del artículo 291 del CGP a los herederos determinados de la señora Gloria López Carrero (Q.E.P.D.); o, en caso de no poder acreditar tales diligencias, proceder a adelantar nuevamente dicho trámite en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

Firmado Por:



RAFAEL CAMILO MORA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5efa25e2c29cc78701048d0ee90a4ea69bc98cb8ccfc3de4326f3ba1f92f85fb

Documento generado en 29/09/2020 07:33:41 p.m.